



RESOLUCION No.

Radicado: S 202105000645

Fecha: 13/12/2021

Tipo: RESOLUCION



202105000645

POR LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE TIEMPO COMPLETO

EL RECTOR,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Acuerdo 10 de abril 21 de 2008, Artículo 24 literal a), Decreto 1045 de 1978, el Decreto 1919 de 2002 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Decreto Ley 1045 de 1978, por remisión consagrada en el Decreto 1919 de 2002 y según lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y en el Decreto 1083 de 2015, los empleos públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de Vacaciones por cada año de servicios.
2. Que con motivo de la finalización del segundo semestre de 2021, se suspenden las actividades académicas en la Institución, siendo procedente conceder vacaciones colectivas, para todo el personal administrativo y Docentes de Tiempo Completo.
3. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, establece que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá por las necesidades del servicio.
4. Que la Ley 489 de 1998, prescribe la delegación de funciones para transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
5. Que de conformidad con la Resolución Rectoral No. 336 de 2005, la Dirección de Gestión Humana tiene delegada la facultad para autorizar vacaciones individuales.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el disfrute de Vacaciones Colectivas a todos los empleados administrativos y docentes de tiempo completo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por un periodo de quince (15) días hábiles, desde el 20 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022, ambas fechas inclusive.

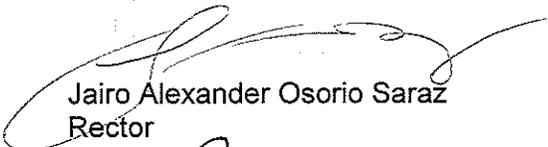
El reintegro al servicio para todos los empleados administrativos y docentes de tiempo completo se realizará el día 11 enero de 2022.

PARÁGRAFO. En caso de que existan empleados que a la fecha programada para el disfrute no hayan cumplido un (1) año al servicio de la entidad, los mismos autorizarán por escrito para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jefes de cada unidad administrativa deberán presentar oportunamente, las razones que justifiquen las estrictas necesidades del servicio, que obliguen a la interrupción de las vacaciones de un empleado.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en la Dirección de Gestión Humana, atendiendo las razones de ley, la expedición del acto administrativo por el cual se interrumpen las vacaciones colectivas a un empleado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Jairo Alexander Osorio Saraz
Rector

Proyectó: Carlos C.

Revisó: Yolanda H.

Aprobó: Mauricio C.